

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, 123 APARTADO B) FRACCIÓN XIII Y 134 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 7 FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX, 49 FRACCIONES III Y VII Y 50 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 5, 78, 86 BIS Y 129 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 4 FRACCIONES I Y II, 50, 51 Y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 Y 2 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 33, 40, 52 FRACCIONES I, II, III, VII, IX Y X DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; 1, 30, 31 Y 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", el Estado Mexicano condena todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ambos en su tercer párrafo, establecen que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos y fundamentales. Para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado de garantizar el derecho a las mujeres de una vida libre de violencia, implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

A nivel local, el artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, precisa que las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Asimismo, corresponde al Gobierno Federal declarar la alerta de violencia de género notificando dicho hecho a la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones de emergencia conducidas por gobernación en coordinación con las entidades y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado del Gobierno Federal la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), con el objeto de ejercer las atribuciones que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento confieren en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

En los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación se asignan los recursos para la implementación de medidas que atiendan los estados y los municipios que cuenten con la AVGM.

Anualmente, se celebran Convenios de Coordinación (los Convenios) por parte del Ejecutivo Federal a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, CONAVIM, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México por conducto de su Titular asistido por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Seguridad y Titular de la Instancia Local Receptora, teniendo como objeto el otorgamiento de subsidios que permitan dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de AVGM para el diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio, y que contienen dentro de los compromisos de las partes, la obligación de otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.

Uno de los objetivos específicos que señala el artículo 2 fracción V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México es establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del Gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras.

Por su parte, el artículo 39 fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad establece que le corresponde al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5) la atribución de establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, protección civil, prevención y reinserción social de los tres ámbitos de Gobierno según corresponda, así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos con los que se operan.

Atingente de lo anterior, resulta importante delegar las facultades y obligaciones del Secretario derivadas de la suscripción de los Convenios que se celebren con CONAVIM, al Titular del C5, lo que permitirá dotar de legalidad y eficacia a los actos jurídicos del servidor público encargado de representar legalmente a esta Dependencia de Seguridad, ante las instancias correspondientes, así como el correcto funcionamiento y aplicación de recursos públicos previstos en los Convenios; por lo que resulta pertinente expedir el presente acuerdo con la garantía de propiciar las condiciones de seguridad y certeza jurídica a la población beneficiaria.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD POR EL QUE DELEGAN ATRIBUCIONES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD.

PRIMERO. Se delegan al Titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5) las facultades originarias para llevar a cabo las acciones que correspondan a la gestión, cumplimiento, ejecución y vigilancia de lo estipulado en los Convenios de Coordinación que se celebren entre el Ejecutivo Federal a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México por conducto de su Titular, asistido por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Seguridad, en lo que respecta a las obligaciones de esta Secretaría, así como el manejo y gestión de los recursos públicos previstos en dichos Convenios.

La delegación de las atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la facultad de su ejercicio directo en cualquier momento por el Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO. El Titular del C5 deberá informar al suscrito sobre todas las labores llevadas a cabo que tengan por objeto el cumplimiento puntual del ejercicio de las facultades aquí delegadas.

TERCERO. El Titular del C5, en el ejercicio de sus atribuciones delegadas en este acuerdo, deberá observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las unidades administrativas que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dentro de su ámbito competencial, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo Delegatorio.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.